

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD<sup>1</sup>.

**II. INFORMACIÓN GENERAL**

a.	Administrado	Arapa San Pedro y San Pablo S.A.C.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Enlatado de recursos hidrobiológicos, capacidad instalada de 200 cajas/turno.
c.	Ubicación	Comunidad Campesina de Iscayapi, kilómetro 4 de la carretera Arapa – Chupa, distrito de Arapa, provincia de Azángaro, departamento de Puno.

**III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN**

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 136-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	x	Especial
c.	Fecha de Supervisión	5 y 6 de marzo de 2013.		

**IV. COMPETENCIA DEL OEFA**

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:
  - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>2</sup>.
  - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA  
7.1 de la información administrada por el OEFA  
7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

**b) Actividades de Supervisión Ambiental**

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

<sup>2</sup> DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente  
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).





- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA<sup>4</sup>.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>5</sup>.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**<sup>6</sup>.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa las competencias del OEFA en el Sector Pesquería<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Artículo 11.- Funciones generales**

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

<sup>4</sup> **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

**Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa**

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

<sup>5</sup> **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Primera Disposición Complementaria Final.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)

<sup>6</sup> **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

**Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.**

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

<sup>7</sup> **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

**Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.



B3

**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

- Mediante el Oficio N° 611-98-PE/DIREMA del 07 de agosto de 1998, se otorgó Calificación Favorable al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la autorización de instalación de una planta de enlatado de capacidad instalada de 200 cajas/turno.

**VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS**

Las zonas supervisadas fueron las siguientes:

- Planta de Enlatado:** Sala de recepción de materia prima, sala de tratamiento primario, sala de envasado del producto, sala de tratamiento térmico, sala de sellado al vacío, sala de codificado de producto, zona del ahumador, zona de tratamiento de efluentes de aguas industriales y zona de tratamiento de residuos sólidos

N°	Localización UTM (WGS 84)		Descripción
	Norte	Este	
<b>Planta de Harina y aceite de pescado</b>			
1	8326922	0384014	Puerta de ingreso
2	8326908	0384029	Oficina central
3	8326898	0384000	Área recepción
4	8326846	0383983	Sala de tratamiento primario
5	8326876	0384046	Sala de envasado
6	8326899	0384027	Sala de tratamiento térmico
7	8326893	0384038	Sala de codificado
8	8326898	0384039	Laboratorio
9	8326898	0384039	Área de sellado al vacío
10	8326874	0384033	Sala de ahumado
11	8326874	0383986	Sala de alimento balanceados
12	8326843	0383976	Secado de alimento balanceado
13	8326841	0383986	Laguna de oxidación
14	8326882	0384043	Zona desechos

**VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS****7.1. Planta de enlatado**

- 7.1.1. Reportes de monitoreo.
- 7.1.2. Tratamiento de efluentes de proceso.
- 7.1.3. Control de emisiones atmosféricas.
- 7.1.4. Planes de contingencia.
- 7.1.5. Manejo de residuos sólidos.
- 7.1.6. Verificación de subsanación de hallazgos.



- b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

B3



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADirección  
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

## VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

### 8.1. Planta de enlatado

#### 8.1.1. Reportes de monitoreo

- 8.1.1.1. Presentación de los Reportes de Monitoreo de Efluentes.
- 8.1.1.2. Presentación de los Reportes de Monitoreo del Cuerpo Lacustre Receptor
- 8.1.1.3. Presentación de los Reportes de Monitoreo de Emisiones dentro de la Planta.

#### 8.1.2. Tratamiento de efluentes

- 8.1.2.1. **Tratamiento de sanguaza:** Posee poza de decantación de sólidos, dos pozas adicionales de decantación. Los efluentes residuales son destinados a la laguna de oxidación para la captura de nutrientes mediante macrófitos (totora) efectuándose el proceso de filtración natural.
- 8.1.2.2. **Tratamiento de caldo de cocinadores, condensado de autoclaves, efluentes de limpieza, purgas de calderos, efluentes de laboratorio y domésticos:** Estos efluentes son tratados en el sistema de tratamiento de sanguaza descrito anteriormente.

#### 8.1.3. Planes de contingencia

#### 8.1.4. Manejo de residuos sólidos

- 8.1.4.1. Verificación de la disposición adecuada de los residuos sólidos, segregación y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos.
- 8.1.4.2. Verificación de la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos año 2013 y Declaración de Residuos Sólidos 2012.
- 8.1.4.3. Verificación de la presentación de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos año 2012.

## IX. MUESTREO AMBIENTAL

Durante el desarrollo de la supervisión, se realizó el Monitoreo ambiental de efluentes, llevado a cabo por el personal de la empresa Envirolab Perú S.A.C., en los siguientes puntos: a la salida de efluentes de la sala de proceso, poza colectora, laguna de oxidación y a 100 mts de la orilla del lago Arapa.

Los resultados de los mismos son reportados en el Informe de ensayo N° 1303068. A continuación se incluye la tabla resumen de los mismos.



B3



**Tabla N° 1. Resultados del Monitoreo Ambiental realizado por OEFA  
(Informe de ensayo N° 1303068 – Envirolab Perú S.A.C)**

PARAMETROS	Poza Decantación	Poza colectora	Laguna de Oxidación	Lago Arapa
pH	7,0	6,8	6,3	8,2
Aceites y Grasas (mg/L)	153	2	2	N.D.
DBO <sub>5</sub> (mg/L)	670	23	23	3
Solidos Sedimentables (mg/L)	0,4	0,9	N.D.	N.D.
Solidos Totales en Suspensión (mg/L)	100	14	8	N.D.
Temperatura (°C)	14	12	15	19
Coliformes Termotolerantes (NMP/100mL)	<1,8	1400	330 000	49
Coliformes Totales (NMP/100mL)	<1,8	11000	330 000	330 000

De la revisión de los resultados del monitoreo se observa que los valores de pH, DBO<sub>5</sub>, Coliformes Termotolerantes y Coliformes Totales, de las zonas evaluadas, no exceden los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para agua (ECAs).

Cabe indicar que no existen Límites Máximos Permisibles (LMP) para los efluentes provenientes de los Establecimientos Industriales Pesqueros (EIP) de Consumo Humano Directo (CHD).

San Isidro,

05 OCT. 2013

**DELIA MORALES CUTI**

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

